## SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En la fecha pasó el presente Proceso de la Seguridad Social de primera instancia, promovido por la señora ELVIA GARCÍA SUAREZ en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES V** la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y** CESANTIAS PORVENIR S.A. (Rad. 2020 - 416) informando que: El término que tenían las demandadas para contestar la demanda corrió entre los días 19 de julio al 04 de agosto de 2021. Inhábiles dentro del término los días 20, 24, 25, 31 de julio y 01 de agosto del mismo año (sábados, domingos anterior, teniendo festivo). Lo en cuenta que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** se notificó por conducta concluyente el 16 de julio de 2021, siendo la última de las demandadas en notificarse.

Las apoderadas judiciales de las demandadas respondieron la demanda dentro del término oportuno.

El término con el que contaba **LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** para concurrir al presente proceso transcurrió entre los días 11 de marzo al 22 de abril de 2021, inhábiles dentro del término los días 13, 14, 20, 21, 22, 27, 28, 29 de marzo al 04 de abril, 10, 11, 17 y 18 del mismo mes y año (sábados, domingos, festivo y semana santa). En este lapso, dicha entidad guardó silencio.

El término con el que contaba la parte demandante para reformar la demanda, transcurrió entre los días 04 al 11 de abril de 2021, inhábiles los días 07 y 08 del mismo mes y año (sábado y domingo). En este lapso, la parte demandante no hizo uso de este derecho.

En la carpeta Nro. 13 del expediente digital, obra memorial allegado por el apoderado judicial principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** mediante el cual manifiesta que renuncia al poder que le fue otorgado por la entidad y anexa la correspondiente notificación a la demandada. Sírvase proveer,

CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, **SE RECONOCE** personería a la sociedad **WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S**, identificada con el N.I.T. 900390380-0, para que represente a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, según las facultades conferidas mediante escritura pública visible en el expediente.

SE RECONOCE personería al abogado MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.421.257 y portador de la tarjeta profesional No. 86.117 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial principal de la entidad demandada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y, como apoderada sustituta a la abogada JULIANA ARIAS VÁSQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.805.664 y portadora de la tarjeta profesional No. 281.500 del Consejo Superior de la Judicatura, según facultades conferidas mediante certificado de existencia y representación de la sociedad WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S y escrito de sustitución que obran en el plenario.

SE RECONOCE personería a la abogada MELISSA LOZANO HINCAPIÉ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.088.332.294 y portadora de la tarjeta profesional No. 321.690 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial principal de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., según las facultades conferidas mediante escritura pública que obra en el expediente.

SE RECONOCE personería a la firma TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., identificada con el N.I.T. 900411483–2, para actuar como apoderada sustituta de la entidad demandada, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., según la sustitución de poder visible en el plenario.

Por cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE ADMITEN** las contestaciones de la demanda presentadas por las voceras judiciales de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** 

Por otra parte, procede el Juzgado a resolver lo pertinente en relación con la renuncia que presenta el Dr. **MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN**, apoderado judicial principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

El artículo 76 del Código General del Proceso, aplicable al contencioso laboral en virtud de la integración normativa que autoriza el artículo 145 del C.P.L y de la S.S., al abordar el tema de la terminación del poder, expresa en su inciso 4°:

"La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido".

De conformidad con la norma citada, SE ACEPTA LA RENUNCIA como apoderado de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, presentada por el Dr. MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN.

Por último, se dispone fijar como fecha para la realización de AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO el día VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) a las DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN

**JUEZ** 

En estado **No. 045** de esta fecha se notificó la anterior providencia. Manizales, **16 de marzo de 2022.** 

CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA Secretaria